

**CONSEJO DIRECTIVO**  
**ACUERDO N° 01-001**  
**(Bucaramanga, Febrero 06 de 2015)**

Por medio del cual se designa a un docente de Carrera de la Institución como Rector Ad-Hoc de las Unidades Tecnológicas de Santander y se establecen garantías adicionales al proceso de elección

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **Acuerdo No. 01-056** del 01 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo de la Institución **convocó al proceso de elección del Rector** de las Unidades Tecnológicas de Santander, para la vigencia 2015-2019, y aprobó el cronograma de actividades para el desarrollo del mismo, teniendo en cuenta que el periodo del actual Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander, Doctor Oscar Omar Orozco Bautista, culmina el 13 de marzo de 2015.

Que el **artículo octavo** del Acuerdo No. 01-031 del 19 de noviembre de 2010, modificó el artículo 40 del Estatuto General de las UTS, estableciendo en su **parágrafo 1** que *“El Rector podrá ser reelegido por una sola vez y para el siguiente periodo”*.

Que según el **artículo 41 del Estatuto General de las UTS**, el Rector presidirá el Consejo Académico, el cual constituye *“la máxima autoridad académica de la Institución (...)”* y tiene entre sus funciones la de *“Seleccionar los aspirantes a Rector, que cumplen los requisitos y conformar la terna de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto.”*

Que en sesión de Consejo Directivo realizada el día **01 de diciembre de 2014** los miembros asistentes por unanimidad consideraron pertinente *“(…) que en el evento en que el Rector de la Institución doctor Oscar Omar Orozco Bautista, decida inscribirse en la Convocatoria Pública para la elección de Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander para el periodo 2015-2019, será necesario designar a un **Rector Ad-Hoc para participar en dicha calidad** en todos los actos y reuniones del Consejo Académico y del Consejo Directivo en las cuales se vayan a desarrollar puntos que correspondan al proceso de elección del Rector de las UTS para la vigencia 2015-2019”*.

Que así mismo consideraron que si bien el **artículo 33 del Estatuto General** de las UTS, modificado por el artículo séptimo del acuerdo No. 01-031 de 2010, contempla que *“En el caso de ausencia temporal del Rector y hasta tanto no se produzca la designación de quien lo reemplace, el Vicerrector, o en su defecto un Decano o el Secretario General desempeñará las funciones de Rector”*; **“por efectos de garantizar la**

*transparencia del proceso electoral, el derecho a la igualdad, la moralidad administrativa, la eficiencia y eficacia del proceso no sería prudente nombrar como Rector Ad-Hoc a alguno de los funcionarios que faculta el artículo antes mencionado, debido a que son miembros y Secretaria del Consejo Académico y Directivo de la Institución, y como tales alguno de ellos podría llegar a tener una doble opción de voto en el mismo órgano colegiado y además por cuanto, en estricto sentido, no habrá una ausencia temporal del Rector Oscar Omar Orozco Bautista”.*

Que en coherencia con lo analizado, el Consejo Directivo **decidió por unanimidad** que en caso de presentarse esta situación y en aras de otorgar una **mayor imparcialidad y garantías al proceso electoral** que se avecina, se debía **designar un docente de carrera de la Institución como Rector Ad-Hoc** que tenga un tiempo de servicio como docente no menor a tres (3) años y no haya sido sancionado disciplinariamente durante el ejercicio de su cargo.

**Que el Rector Ad-Hoc tendrá**, tal cual como opera para el Rector en propiedad, derecho a voto en las sesiones del Consejo Académico y derecho a voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo, pudiendo suscribir actas y demás documentos que se relacionen con las decisiones de los mismos en cuanto al proceso electoral de elección del Rector y en general todo lo referente a dicho proceso electoral como tal.

Que una vez culminado el proceso electoral y posesionado el Rector elegido, las facultades del Rector Ad-hoc perderán su vigencia y culminarán de manera automática ya que estas son **exclusivamente para lo concerniente al proceso electoral** de elección de Rector de las **UTS 2015-2019**, sin que pueda asumir alguna otra de las funciones del Rector en propiedad de la Institución, por cuanto éste desarrollará las mismas.

Que el día **27 de enero de 2015**, el doctor **Oscar Omar Orozco Bautista**, actual Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander, **se inscribió como aspirante** en el proceso de Elección de Rector de las UTS para el periodo 2015-2019, entregando su Hoja de Vida y Plan de Acción propuesto en las Instalaciones de la Secretaría General de la Institución.

Que habiéndose presentado el supuesto previsto por los miembros del Consejo Directivo, por encontrarse inscrito como aspirante en el Proceso Electoral antedicho el actual Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander, se hace necesario dar ejecución a la decisión tomada por los mismos en la sesión del 01 de diciembre de 2014.

Que revisada la Planta de Personal Docente de la Institución, se evidenció que el Docente **FAVIO EDUARDO SOLANO CASTELLANOS**, a la fecha cuenta con una amplia trayectoria académica, en ejercicio de su profesión por más de 23 años, así mismo de conformidad con los documentos que reposan en la Historia Laboral y confrontado con el Certificado expedido por la Profesional de la Oficina de Control Disciplinario Interno de las UTS, el Docente en mención no ha sido sancionado disciplinariamente durante el ejercicio de su cargo.

Que teniendo en cuenta que el doctor Oscar Omar Orozco Bautista es en este momento aspirante inscrito en el proceso de Elección de Rector de las UTS para el periodo 2015-2019, se estima pertinente establecer unas **garantías adicionales**, con el propósito de continuar salvaguardando la transparencia e imparcialidad del proceso de elección, y con ello se siga contando con igualdad de oportunidades entre los demás aspirantes inscritos y el Rector en ejercicio.

Que en mérito a lo anterior,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Rector Ad-Hoc al docente FAVIO EDUARDO SOLANO CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.875.444 expedida en Montería, quien ostenta actualmente el cargo de Docente de carrera escalafonado en la categoría de Docente Asociado de las Unidades Tecnológicas de Santander, cuya misión será la de participar en dicha calidad en todas aquellas reuniones del Consejo Académico y del Consejo Directivo en las cuales se vayan a desarrollar puntos que correspondan al proceso de elección del Rector de las UTS para la vigencia 2015-2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO: El Rector Ad-Hoc tendrá**, tal cual como opera para el Rector en propiedad, derecho a voto en las sesiones del Consejo Académico y derecho a voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo, pudiendo suscribir actas y demás documentos que se relacionen con las decisiones de dichos órganos colegiados en cuanto al proceso de elección del Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander 2015-2019, y en general todo lo referente a dicho proceso electoral como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las facultades otorgadas al Docente **FAVIO EDUARDO SOLANO CASTELLANOS** como **RECTOR AD-HOC** de las Unidades Tecnológicas de Santander, **perderán su vigencia y culminarán de manera automática una vez finalice el proceso electoral y esté posesionado el Rector elegido para el periodo 2015-2019**. Lo anterior tomando en cuenta que estas facultades son exclusivamente para lo concerniente al proceso electoral de elección de Rector de las UTS 2015-2019, sin que pueda asumir alguna otra de las funciones del Rector en propiedad de la Institución, por cuanto éste desarrollará las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR** al Consejo Académico de las Unidades Tecnológicas de Santander, para que le dé formalmente posesión al designado Rector Ad-Hoc, previa aceptación del cargo por el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES:** El Rector aspirante inscrito, doctor Oscar Omar Orozco Bautista, hasta tanto no finalice el proceso electoral y se surta la elección de Rector en propiedad de las Unidades Tecnológicas de Santander para el periodo 2015-2019, **no podrá:**

1. Asistir a actos de inauguración de obras públicas propias de la Institución. De ser necesario tal función será asumida por el Rector Ad-Hoc.
2. Destituir o declarar insubsistente a funcionarios de libre nombramiento y remoción, salvo órdenes judiciales.
3. Referirse a su campaña y a los demás candidatos en sus presentaciones públicas como Rector.
4. Utilizar bienes de la Institución en actividades de su campaña.
5. Utilizar o incluir la imagen, símbolos o consignas de su campaña rectoral en la publicidad oficial de la Institución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Bucaramanga a los seis (06) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015)

(ORIGINAL FIRMADO)

**RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS**

Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUCÍA CRISTINA DÍAZ ARMENTA**

Secretaria General